



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0318 

()
09 AGO 2021

Por medio de la cual se crea y se establece el reglamento del Comité Departamental Del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla - CDSNSRPA

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 209 y 305 numerales 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1098 de 2016, decreto 1885 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que el artículo 305 numeral 2, establece que son atribuciones del señor Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos, y las Ordenanzas de la asamblea departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada mediante Ley 16 de 1972, establece en su artículo 19 que "Todos los niños, tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

Que en desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", modificado por la Ley 1878 del 2018, con el objeto de constituir un conjunto de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Así mismo los artículos 8 y 9, establecen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de sus derechos en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con ellos.

Que el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible.

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 del año 2018, dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, contempló que en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional, con el concurso de los gobiernos territoriales, dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), iniciando la construcción de Centros de Atención Especializada (CAES) e internamiento preventivo de acuerdo con criterios de demanda del SRPA, de cobertura regional y de cofinanciación de las entidades territoriales.

Que el párrafo 1 del artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, señalo que las entidades que parte del SRPA, tanto en las diferentes ramas del poder público como de niveles de gobierno, aunaran esfuerzos para contar con un sistema de información unificado e interinstitucional del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.

Que el artículo 7° de la Ley 1450 de 2011 facultó al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, cree los Sistemas Nacionales de Coordinación integrados por autoridades nacionales y territoriales, previa aceptación de estas.

Que el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, estipula que el Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, algunas de estas medidas son las siguientes: 1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes, 2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas, 3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes (...).

Que el artículo 14 inciso 3 del Decreto 1885 de 2015, establece que existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada Departamento.

Que en desarrollo de lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1885 de 2015, se hace necesario conformar el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSNRPA.

Que el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistematica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

Que el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad para Adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se articulara con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social y con todas las instancias responsables de la garantía de los derechos, de los adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, y municipal.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

CAPITULO I.

GENERALIDADES

Artículo 1o. Crease el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, - CDSNSRPA.

Artículo 2o. El Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, - CDSNSRPA, es una instancia para la coordinación, y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistemática a nivel Departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetado en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que la conforma.

Artículo 3. Son objetivos del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, - CDSNSRPA, en el marco de la protección integral y en cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa que garanticen el carácter especializado y diferenciada del SRPA, los siguientes:

1. Orientar y coordinar y articular, a nivel Departamental, el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes.
2. Desarrollar el principio de corresponsabilidad, en la garantía del interés superior del niño y de la protección integral de los adolescentes y jóvenes para fortalecer la participación y articulación de las entidades que hacen parte del Comité Departamental del Sistema nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSNSRPA, y con otros sistemas.
3. Articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un modelo de justicia restaurativa, en el marco del proceso de restablecimiento del derechos de los adolescentes, en virtud de la resocialización, la inclusión social y las garantías de no repetición, la verdad y relación del daño.
4. Coordinar, dirigir y proponer recomendaciones que se requiera para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

CAPITULO II.

COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 4o. Conformación. El Comité Departamental del SNCRPA está conformado por los siguientes funcionarios:

- a) Gobernador del Departamento de San Andrés o su delegado el Secretario de Gobierno; quien lo presidiera;
- b) El Alcalde del Municipio de Providencia o su delegado el Secretario de Gobierno Municipal;
- c) Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
- d) El Presidente del Tribunal Superior del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;
- e) El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar o delegado;
- f) Secretario de Salud del Departamento Archipiélago o su delegado;

- g) Secretario de Educación del Departamento Archipiélago o su delegado;
- h) Secretario de Planeación Departamental o su delegado;
- i) Secretario de Gobierno Departamental o su delegado;
- j) Secretaria de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago o su Delegado;
- k) Director Seccional de la Fiscalía General de la Nacional para el Departamento Archipiélago o su delegado;
- l) Director Regional del SENA o su delegado;
- m) Comandante de la Policía del Departamento Archipiélago o su delegado;
- n) Un representante del Consejo Departamental de Juventudes.

Parágrafo 1º. La participación de las autoridades departamentales y municipales responderá a los criterios establecidos en los artículos 7 y 201 de la Ley 1450 de 2011, sin detrimento de su autonomía.

Parágrafo 2º. La asistencia a las sesiones de los Comités Departamentales del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes es de carácter obligatorio y solo se podrá delegar de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1885 de 2015. Cuando uno de los miembros no pueda asistir por un evento de fuerza mayor, deberá informarlo a la Secretaría Técnica o a la Presidencia del SNCRPA antes del inicio de la sesión.

En todo caso la representación es obligatoria de no poder asistir al Comité, el funcionario delegará y este a su vez, deberá presentar dicho acto por escrito, antes del inicio de la sesión, otorgando las facultades a tener voz y voto, y la capacidad para deliberar y decidir.

Parágrafo 3º. Se convocan como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores nacionales y hagan presencia en el departamento, entre otros, los cuales tendrán voz, pero no voto:

- a) Procuraduría Regional
- b) Procuraduría 54 Judicial II Infancia Adolescencia Familia y Mujeres
- c) Defensor del Pueblo Regional
- d) Personería del Municipio de Providencia Isla
- e) Subdirector del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección General del ICBF o su delegado.
- f) Delegado del Ministerio de Justicia para Departamento Archipiélago para realizar acompañamiento y asistencia técnica en los asuntos concernientes al SRPA.

Artículo 5º. Funciones. Son funciones del Comité Departamental del SNCRPA:

- 1) Implementar las directrices impartidas por el SNCRPA.
- 2) Elaborar un plan de acción articulado con el plan de acción nacional del SNCRPA.
- 3) Preparar la agenda regional para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
- 4) Fortalecer el sistema de información nacional a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa que puedan producir el ente territorial.

- 5) Participar en los estudios y diagnósticos que propone el comité técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
- 6) Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuya al desarrollo del comité técnico.
- 7) Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones dadas por el SNCRPA en el departamento.
- 8) Elaborar el diagnóstico de SRPA en territorio
- 9) Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en el Consejo Departamental y Municipal de Política Social.
- 10) Levantar evidencias de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas al SNCRPA;
- 11) Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y a dolencia y de la rendición pública de cuentas elaboradas por los entes territoriales.
- 12) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6o. Presidencia del Comité Departamental del SNCRPA. La Presidencia del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes es ejercida en forma permanente por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en su ausencia por su delegado el Secretario de Gobierno Departamental.

Artículo 7o. Funciones de la Presidencia del Comité Departamental del SNCRPA. La Presidencia del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.
2. Definir conjuntamente con la Secretaría Técnica los temas y la agenda de las sesiones del Sistema.
3. Solicitar informes de seguimiento al plan de acción del CDSNCRPA y a los compromisos adquiridos en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Artículo 8o. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida de manera permanente por la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 9o. Funciones Secretaría Técnica. El Comité Departamental del SNCRPA contarán con una secretaria técnica para efectos de la coordinación logística, convocatoria a las reuniones, preparación de la agenda de las reuniones, levantamiento de actas, custodia de archivos, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las decisiones tomadas y divulgación de las mismas y las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del comité.

Artículo 10. Sesiones. El Comité Departamental de SNCRPA se reunirá en forma ordinaria de manera bimestral y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria de la presidencia, de acuerdo con la temática y la urgencia que demande los temas a tratar.

Artículo 11. Quórum. El quórum del Comité Departamental de SNCRPA sesionan con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría de las asistentes.

CAPITULO III.

MESAS TÉCNICAS

Artículo 12. Mesas Técnicas. El Comité Departamental de Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para el adecuado ejercicio de sus funciones y para efectos de planeación, operación, seguimiento y evolución contará con mesas técnicas las cuales serán integradas por los funcionarios de las entidades que lo conforman.

Los delegados que integren las mesas técnicas deberán pertenecer al nivel directivo o asesor de las entidades correspondientes con capacidad de tomar decisiones y oficialmente designados por los representantes de las entidades que conforman el Comité Departamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 03 del presente decreto.

Artículo 13. Funciones de las Mesas Técnicas. Las Mesas Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- 1) Propender por el funcionamiento del Comité departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- 2) Elaborar el Plan de Acción del Comité departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de su respectiva ejecución, teniendo en cuenta las competencias institucionales de las entidades que conforman las Mesas Técnicas.
- 3) Proponer los estudios de análisis del sistema nacional con el fin de orientar del Comité Departamental.

Artículo 14. Sesiones de las Mesas Técnicas. Las mesas técnicas del Comité Departamental de SNCRPA se reunirán como mínimo de manera bimestral y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria de la entidad que presida dicha mesa, de acuerdo con la temática y la urgencia que demande los temas a tratar.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa y tácita.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas a los

09 AGO 2021


EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGREEN
GOBERNADOR

Proyectó: Emir Ma. Villarreal E. /ICBF - Wilaliba
Revisó: Wilaliba - Kayen Howard Sanchez/ Oficina Jurídica
Aprobó: CDSNCRPA
Archivó: Cleotide Robinson